



310.53  
EXP N°4011 DE 27 DE MARZO DE 2009  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1086

AUTO No.

( 29 DEC 2021 )

**"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido el día 26 de marzo de 2009, el señor Aroldo García García, en su calidad de Asesor Ambiental del municipio de Coveñas, solicita a esta Corporación permiso para talar CUATRO (4) árboles de la especie Mango, los cuales se encuentran plantados en el Sector Isla de Gallinazo diagonal al Motel Tropicana, municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que mediante Auto N°0471 de 31 de marzo de 2009, esta Corporación dispuso admitir la solicitud presentada por el señor Aroldo García García, en su calidad de Asesor Ambiental del municipio de Coveñas, encaminada a obtener permiso para talar CUATRO (4) árboles de la especie Mango y remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designara el funcionario que haría la respectiva visita técnica al sitio en mención y emitiría el informe correspondiente

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita y emitió informe de visita en el cual se verificó lo siguiente:

*"En visita hecha el día 21 de abril, se observó que los aprovechamientos fueron realizados sin el respectivo permiso, sumado a que el número de especies taladas supera en variedad y cantidad las reportadas en la solicitud presentada por el interesado."*

Las especies taladas son: Guásimo (2), Roble (1), Guacamayo (1), Mango (5), Coco (3), Vara de Humo (2).

*Todas fueron taladas a ras de piso, se realizaron quemas a los residuos y los productos del aprovechamiento fueron desechados."*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió concepto técnico N°0763 de 18 de agosto de 2009 en el cual se verificó lo siguiente:

*"Al momento de practicar la visita de inspección técnica y ocular se pudo observar que habían realizado el aprovechamiento sin el respectivo permiso de CARSUCRE, además de eso talaron más arboles de los solicitados ante esta Corporación."*

*Los árboles talados sin permiso son: Dos (2) arboles de Guácimo, Un (1) árbol de Roble, Un (1) árbol de Guacamayo, Cinco (5) arboles de Mango, Tres (3) arboles de Coco y Dos (2) arboles de Vara de humo, esta actividad fue realizada sin el respectivo permiso que expide la Corporación, por el Señor Aroldo García García."*

Que esta Corporación mediante Resolución N°0777 resolvió cerrar la presente investigación abierta en motivo de lo encontrado en el informe de visita y el concepto técnico presentados.



310.53

EXP N°4011 DE 27 DE MARZO DE 2009  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTO No.

086

( 29 DEC 2021)

**"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En vista de que a la fecha no se ha expedido algún acto administrativo por parte de CARSUCRE y, tampoco se ha recepcionado alguna petición por parte del usuario referente al caso presente debido a que ya se dio final al trámite solicitado, se da por concluido el asunto.

Por tanto, de acuerdo a la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 que trata sobre la formación y archivo de los expedientes, el cual en su inciso final señala que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)*", en consideración a la ley y al estado jurídico de la solicitud presentada por el señor Aroldo García García, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N°4011 de 27 de marzo de 2009, tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

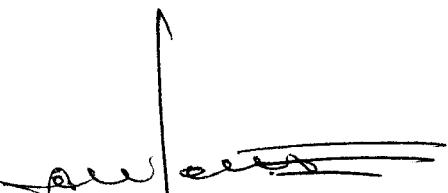
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el archivo del expediente N°4011 de 27 de marzo de 2009 por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó			
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.